Diario con distribución en todo el territorio nacional

# TRIBUNALES
## PUBLICACIONES JUDICIALES

Número 4884 Año 24 | Inscripto en el Ministerio de Educación y Cultura N° 01904 - Depósito legal N° 386.410 | JUEVES 5 NOVIEMBRE, 2026

*Director:* **Eduardo Dilavarian Carrizo**
*Redactora Responsable:* **Dra. Sandra Echandía Imbriago**
Misiones 1372 of. 203 Tel.: 29024256
Administración: Misiones 1372 of. 203

IMPRESIÓN ORIGINAL B Y N

094 622 624 TRIBUNALES PUBLICACIONES JUDICIALES www.tribunales.com.uy diario@tribunales.com.uy

# Modificaciones por visita del Papa León XIV



Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

La Intendencia de Montevideo, dispuso mediante su Departamento de Movilidad división Tránsito que el próximo viernes 6 de noviembre habrá cortes de tránsito y prohibiciones de estacionar.

Las mismas consisten en que desde la hora 8 am hasta las 19 horas del viernes no se podrá estacionar en toda la extensión de la senda sur de la rambla (contra el agua) desde Rafael Barradas hasta Paraguay.

Los autos que permanezcan estacionados en el trayecto serán trasladados. Para localizar la ubicación en donde se dejó estacionado los propietarios podrán consultar a través del teléfono 1950 4000 opción 1.

Desde la hora 15 hasta las 19 horas, aproximadamente, la rambla estará cerrada al este desde Julio Herrera y Obes hasta Barradas, mientras que hacia el Centro se cortará desde Carlos María Morales hasta Paraguay. En caso de locales comerciales con ingreso de proveedores deberán hacerlo antes de las 15 o luego de las 19 horas.

Asimismo todos los detalles se encuentran en la web de la IM:

https://montevideo.gub.uy/noticias/cortes-de-transito-y-desvios-de-transporte-por-visita-del-papa-leon-xiv o por los teléfonos 1950 8323 / 8324 o vía mail: gestion.transito@imm.gub.uy

# Dos días de duelo nacional

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Presidencia decretó dos días de duelo oficial de carácter nacional debido a la muerte de tres militares mientras realizaban ejercicios correspondientes al curso de Buzos Tácticos en el Río Uruguay.

Por lo que la bandera nacional permanecerá a media asta el martes 3 y el miércoles 4 de noviembre en todos los edificios públicos, cuarteles, fortalezas, bases aéreas y buques de guerra.

Asimismo a nivel departamental, la Intendencia de Río Negro también dispuso este lunes dos días de duelo y resolvió promover un espacio simbólico en homenaje que preserve la memoria de quienes fallecieron.

Se aseguró que el equipamiento era el normal y el adecuado, que se contaba con la autorización de Prefectura y las condiciones climáticas estaban dadas, pero de todos modos corresponde la investigación de las causas que llevaron a los fallecimientos.

# Nulidad desestimada por el TCA

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

En agosto de 2022 se le impuso seis meses de suspensión sin goce de sueldo a un docente grado 5 y matemático, quien fuera denunciado por acoso por una exalumna en junio de 2019. Ahora el Tribunal de lo Contencioso Administrativo confirmó la legalidad de la sanción, desestimando la anulación que había sido interpuesta.

Según recoge la sentencia, la denunciante indicó que en varias oportunidades planteó contarle al docente los avances de su tesis y que este "siempre proponía juntarse en su casa" y a pesar de que intentó negarse, en una oportunidad concurrió a su domicilio, donde él la esperó con música, una picada y vino, retirándose enseguida ella.

La resolución también señala que el docente le hizo en diversas oportunidades comentarios de "tono sexual" sobre su esposo y su vestimenta, y que la incitó en algunas salidas a consumir cocaína.

En principio la Facultad de Ciencias de la Universidad de la República, donde cursaba la denunciante, le inició un

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

Distribución nacional habilitado en Montevideo, para publicaciones judiciales. Publicaciones comerciales en todo el territorio nacional

*Avisos:* Tel: 2902 42 56 | *Impresión:* Imprenta Regina LTDA. | *Página web:* www.tribunales.com.uy | *E-mail:* diario@tribunales.com.uy | *Redacción:* César Pérez - Tel: 099 984 500

sumario administrativo y dispuso la suspensión de sus actividades académicas.

Posteriormente la instructora del sumario entendió que existió una "probada existencia" de acoso sexual y de conductas inapropiadas por parte del docente, y que este había cometido una falta administrativa "grave".

Luego la Oficina Nacional del Servicio Civil indicó que no se habían configurado los hechos necesarios para su destitución.

Pero finalmente la resolución tuvo por probado que no se trató de un hecho aislado, sino de un patrón de conducta signado por comentarios de inequívoca connotación sexual, como ejemplo, cita un correo electrónico en el que el docente se refirió a la denunciante como "el bombón del congreso".

Asimismo el denunciado había demandado a la Udelar por daños y perjuicios, reclamando 5 millones de pesos, al entender que la Comisión Central de Prevención y Actuación ante el Acoso y la Discriminación no le había permitido ejercer adecuadamente su defensa, habiéndose dispuesto en primera instancia que se le abonara $ 750.000, decisión que fue revocada por un tribunal de apelaciones.

# Obligatoriedad de conexión de saneamiento

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

La Ley N.º 18.840 reafirma lo establecido en el artículo 47 de la Constitución de la República, que declara de interés general la conexión a las redes públicas de saneamiento existentes en el país o que se construyan en el futuro. En este sentido, establece como obligatoria la conexión de todos los inmuebles que cuenten con construcciones y abastecimiento de agua y que tengan una red pública de saneamiento disponible frente al predio. La principal excepción se da en aquellos inmuebles que, debido a su cota o ubicación, no resulten técnicamente aptos para conectarse al saneamiento por gravedad.

La ley establece que OSE y, en el caso de Montevideo, la Intendencia de Montevideo, deben informar públicamente las calles en las que existen redes de saneamiento y notificar a los propietarios o promitentes compradores cuando se construyan nuevas redes o se amplíen las existentes. A partir de estas publicaciones o notificaciones comienzan a correr los plazos para realizar la conexión. Cuando la red de saneamiento ya existe frente al inmueble, el plazo para efectuar la conexión es de un año contado desde el último día de la publicación correspondiente, mientras que cuando la red se construye frente al inmueble, el plazo es de dos años desde la notificación al propietario o promitente comprador. Además, pueden concederse prórrogas de hasta 24 meses, especialmente cuando existan situaciones socioeconómicas de vulnerabilidad, de acuerdo con procedimientos basados en indicadores objetivos.

En el caso de nuevas construcciones ubicadas frente a una red de saneamiento existente o en construcción, las Intendencias no pueden otorgar el permiso de construcción sin que se presente un certificado de la autoridad competente que acredite que se solicitó la conexión a la red.

El incumplimiento de la obligación de conexión puede generar sanciones económicas. Para los inmuebles destinados a vivienda, la multa mensual puede ser equivalente al 100 % del consumo de agua correspondiente a cada mes de incumplimiento, aunque no puede superar el 50 % del valor de aforo del inmueble. En el caso de inmuebles destinados a actividades comerciales, industriales o de servicios, también puede aplicarse una multa mensual equivalente al 100 % del consumo de agua. Cuando el inmueble cuenta con abastecimiento propio de agua, la multa se calcula tomando como referencia una estimación técnica del consumo mensual, realizada de acuerdo con los criterios establecidos por la autoridad competente.

La normativa también regula el acceso a los inmuebles para realizar las obras internas necesarias para efectuar la conexión. Los inquilinos, poseedores y ocupantes están obligados a permitir el ingreso de los técnicos u obreros encargados de realizar dichas obras, siempre que se trate de días y horarios hábiles y que hayan sido notificados previamente. El propietario o promitente comprador debe comunicar la realización de las obras al ocupante mediante telegrama colacionado con una anticipación de veinte días. Una negativa injustificada a permitir el acceso puede dar lugar a una multa de hasta 10 UR y, si la negativa se reitera, el propietario o promitente comprador puede solicitar el desalojo del ocupante con un plazo de treinta días.

Por otra parte, la ley contempla mecanismos destinados a facilitar el cumplimiento de esta obligación, especialmente para las personas que se encuentren en situaciones económicas desfavorables. OSE y la Intendencia de Montevideo pueden establecer líneas de financiamiento de largo plazo y bajo costo, así como subsidios totales o parciales para situaciones de vulnerabilidad, de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

Asimismo, determinadas obras internas necesarias para adaptar y conectar las instalaciones sanitarias existentes a la red pública pueden quedar exceptuadas del régimen de aportes previsto por el Decreto-Ley N.º 14.411. Para acceder a esta exoneración deben cumplirse determinadas condiciones, entre ellas que el costo total de la obra no supere las 120 UR por unidad habitacional, que el costo salarial se encuentre dentro del límite establecido y que las obras tengan como único objetivo adaptar y conectar la instalación sanitaria existente a la red de saneamiento. También pueden incluirse reparaciones accesorias de pisos, caminería o paredes que sean necesarias como consecuencia de la obra. Además, estas obras deben estar separadas de una obra de construcción integral y ser realizadas por los contratistas o empresas que cumplen con los requisitos establecidos por la normativa, o por el propio usuario mediante personal debidamente registrado.

En definitiva, la Ley N.º 18.840 busca garantizar la efectiva conexión de los inmuebles a las redes públicas de saneamiento, estableciendo la obligación de los propietarios y promitentes compradores, fijando plazos para cumplirla y previendo sanciones ante el incumplimiento. Al mismo tiempo, contempla excepciones por razones técnicas, prórrogas, mecanismos de financiación y subsidios para facilitar la conexión de quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad económica.

# Hijos de víctimas de violencia doméstica

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Por ley 18.850, los hijos legítimos, naturales o adoptivos de la víctima fallecida por causa de violencia doméstica, tienen derecho a recibir asistencia económica por parte del Estado por medio del Banco de Previsión Social, percibiendo una pensión y una asignación familiar especial, mensuales y no embargables.

Son beneficiarios de dicha prestación quienes residan en el territorio nacional, y no se hallen en alguna de las situaciones de desheredación o indignidad respecto de la víctima.

Se aplica para quienes sean solteros, menores de 14 años en todos los casos, hasta los 16 años, si se comprueba que no pudo completar la educación primaria a los 14 años por causa justificada. Hasta los 18 años, cuando curse estudios de nivel superior a la educación primaria en instituciones públicas o privadas autorizadas. Hasta los 21 años de edad, percibirá únicamente la pensión mensual, cuando curse estudios de nivel superior a la educación primaria en instituciones públicas o privadas autorizadas y no cuenten con medios de vida propios y suficientes para su sustento. También lo son los mayores de 18 años absolutamente incapacitados para todo trabajo. En tal caso la asignación familiar especial, se le servirá hasta los 18 años y se le seguirá prestando luego de esa edad por períodos de 3 años, con revisión médica a la finalización de cada período.

En el caso de hijos adoptivos se requiere que hayan convivido con la víctima, formando con ella una unidad familiar notoria durante al menos 5 años previos a la fecha del fallecimiento, aunque el cumplimiento de las formalidades legales de adopción fuese más reciente.

Si el hijo adoptivo tuviera menos de 10 años al momento de la muerte de la víctima, la exigencia de la convivencia se reduce a la mitad de la edad que tenía a la fecha del fallecimiento.

No se genera cuando el beneficiario se encuentre en atención de tiempo completo en un establecimiento del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) o en instituciones que tengan convenio con éste.

Dichas prestaciones se depositan en el BROU, en una cuenta a nombre del beneficiario, quien podrá disponer de los fondos cuando sea mayor de edad, excepto que se encuentre absolutamente incapacitado para todo trabajo.

Serán administradas por las personas que tengan a su cargo a los beneficiarios; si se trata de dos personas de distinto sexo, tendrá preferencia la mujer, pero nunca podrá ser quien causó la muerte a la víctima.

El BPS fiscalizará que el beneficiario esté inscripto y concurra en forma continua a institutos docentes autorizados, salvo los beneficiarios discapacitados que acrediten periodicidad de controles médicos en instituciones de salud. Asimismo que el beneficiario este asistiendo al tratamiento psicológico prescripto, el que será determinado o autorizado, y en caso necesario, provisto y costeado por el BPS.

Existe incompatibilidad en caso de percepción de otras prestaciones, salvo que fueran inferiores a los beneficios mencionados, en tal caso se abonará la diferencia.

Se puede perder si el beneficiario incapacitado para todo trabajo recupera la capacidad antes de los 45 años o en caso de que finalice el proceso penal respecto a la persona señalada como homicida sin que fuera condenada.

Sin dudas resulta una prestación necesaria ya que en la mayoría de casos quien agrede a la víctima es su pareja, por tanto los menores se quedan sin progenitores, con las consecuencias que esto conlleva, por lo que al menos pueden contar con un beneficio económico. Máxime que en muchos casos existe una especie de “omisión” de parte del estado que frente a denuncias no ha logrado evitar el crimen, por lo que resulta propio que el Estado se responsabilice de algún modo.

# Alerta internacional Amber

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Se logró encontrar en perfecto estado de salud a la menor que había desaparecido hacía pocos días. A través de la activación de la Alerta Amber, desde el Ministerio del Interior, se montó un operativo que contó con la cooperación de las autoridades argentinas. Dicha alerta se creó en este país por ley 20.381 hace dos años.

La menor de 15 años había cruzado con un hombre de 37 años de nacionalidad argentina, hacia dicho país, quien quedó detenido. La menor lo había conocido a través de una página de escorts, y había sido expulsado de la casa de ella días antes de la desaparición, ya que había sido sorprendido abrazado a la adolescente. Por dicho conocimiento una familiar de la joven aportó datos claves sobre el detenido.

Habían tenido vínculo desde unos meses antes y luego él pretendió ser su novio, habiéndose negado la chica. Se encontraron elementos claros de presunta explotación sexual, por lo que se seguirá indagando para conocer si hay pistas firmes que puedan llegar a más responsables.

Otra de las hipótesis es que la menor fuera captada a través de un videojuego, precisamente, Free Fire donde la adolescente había recibido mensajes prometiendo un mejor bienestar.

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

# Fundación Free

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

La Junta Departamental de Durazno votará la creación de una comisión investigadora para analizar la contratación de la Fundación Free (Fundación Rioplatense de Estudios) por parte de la Intendencia. La fundación fue seleccionada en una licitación para proporcionar hasta 200 trabajadores a la comuna, por un costo que incluye una comisión del 5% sobre los gastos laborales y un monto fijo mensual de $ 45.800.

La contratación fue observada por el Tribunal de Cuentas, que señaló que los estatutos de Free no la habilitarían a suministrar personal a terceros. El edil impulsor de la investigación, cuestionó la legalidad del procedimiento, los costos y la continuidad de la adjudicación. También planteó que, si se constatan irregularidades, podría corresponder una investigación judicial. Por su parte, el intendente defendió la decisión y afirmó que la fundación subsanó las observaciones.

Se presentó un pedido de informes para conocer los fundamentos jurídicos de la contratación, las condiciones de selección de los trabajadores y la posible existencia de vínculos políticos o laborales entre la fundación y funcionarios municipales. Además, señaló el vínculo de amistad entre el intendente y presidente de Free y cuestionó la transparencia del proceso. Se sostiene por otra parte que la contratación se ajusta a derecho, por lo que la comisión investigadora buscará determinar si existieron irregularidades y si corresponde corregir o dejar sin efecto la adjudicación.

# Nuevas normas sobre rentas en derecho comparado

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Hay una gran preocupación en España, lo cual puede replicarse en otros países, debido a decretos aprobados por el Gobierno en materia de vivienda, sin precedente, donde por favorecer y proteger a las familias vulnerables, facilitando su acceso a la vivienda, descuidan a los propietarios, y los más perjudicados son los pequeños titulares. Las nuevas normas no distinguen suficientemente entre los grandes tenedores o fondos de inversión y los ciudadanos que poseen una o dos viviendas, los cuales dependen de dicho ingreso ya que es su medio de vida. Explican además que muchas de estas propiedades fueron adquiridas con años de ahorro, mediante una herencia o como una forma de inversión personal, y que pueden incluso existir circunstancias familiares que hagan necesario recuperar la vivienda, como un traslado, una separación o el crecimiento de la familia. Entre las medidas aprobadas se encuentran la ampliación de la protección frente a los desalojos, lo cual viene hace años empeorando, resulta muy difícil lograr recuperar la propiedad. La normativa aplica más control de los alquileres temporales y por habitaciones, otorga incentivos fiscales para precios de alquiler asequible, y la posibilidad de establecer prórrogas extraordinarias de determinados contratos de alquiler. Esta última medida genera especial preocupación entre los propietarios, ya que los inquilinos podrían solicitar continuar en la vivienda durante un periodo adicional aunque el contrato haya terminado. En nuestro país afortunadamente se ha legislado y aplicado el derecho de forma restrictiva, no otorgando más de dos prórrogas en la mayoría de los casos, ya que se trataba de meras dilatorias sin fundamentos. Asimismo la LUC pretendió minimizar el proceso de desalojo, siempre y cuando no se opongan excepciones ya que en tal caso el proceso es idéntico al que ya existía. Pero por lo menos el legislador ha tenido la intención de proteger al propietario de algún modo.

# Fraude por alquiler indebido

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

En Punta del Este, el encargado de un edificio había puesto en arrendamiento un apartamento ajeno y sin permiso del dueño, tal como se veía en una serie conocida, filmada de Argentina llamada “El encargado”, que tal vez haya servido de inspiración.

Asimismo había cobrado por adelantado la totalidad del monto correspondiente a dos años de arrendamiento.

El caso salió a la luz en junio, cuando el propietario del inmueble regresó al país luego de una larga estadía en el exterior y se enteró que su apartamento estaba ocupado por desconocidos. Sin embargo luego de ser citado por las autoridades, el inquilino explicó que residía allí de buena fe, de hecho había firmado un contrato de alquiler directamente con el encargado del edificio y ya le había abonado todo el dinero acordado.

El propietario, en tanto, declaró que desconocía por completo las maniobras del trabajador y que nunca le había dado autorización alguna para arrendar la propiedad, por lo que el encargado fue imputado por la Justicia.

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

# Es legal el homeschooling?

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Se trata de la educación domiciliaria, es decir, dejar de concurrir a un centro educativo y recibir dicha educación en su casa. Hace poco se dio a conocer un fallo de la Suprema Corte de Justicia habilitando esta modalidad en la comunidad menonita, por lo que la Administración Nacional de Educación Pública solicitó al Ministerio de Educación y Cultura una reunión, coincidiendo en que todas los niños del país puedan asistir y estar en el sistema educativo, resaltando la importancia de que concurran a un ámbito de socialización como lo son los centros educativos, destacando la importancia de los valores que se transmiten al compartir con otros niños. Asimismo ANEP presentó dos recursos de casación ante la SCJ por casos similares y tiene otro proceso de judicialización avanzado, afirmando que va a seguir judicializando situaciones en las que se vulnera el derecho a la educación de niños y adolescentes.

El titular del MEC anunció que se pretende modificar el artículo 7 de la Ley General de Educación, que fue modificado por la ley de urgente consideración. Anteriormente se planteaba la obligatoriedad de la inscripción en un centro educativo, sea público o privado, después de dicha norma la obligación es solo la de dar educación a los niños y adolescentes, sin que se explicite la necesidad de asistir a un centro educativo. Por tanto rebajando las condiciones para la obligatoriedad, lo cual no condice con las políticas educativas de la historia reciente y las que vienen en este sentido desde hace 150 años.

Se considera necesario introducir modificaciones normativas para no tener el sinsentido de un sistema educativo al cual nadie está obligado a ir.

Respecto del argumento de que obligar a las familias a inscribir a niños y adolescentes en centros educativos uruguayos viola la Constitución, se trata de una interpretación parcial, allí se establece que los padres tienen el derecho a elegir la educación de sus hijos, pero también se establece que son obligatorias la educación primaria, secundaria e industrial, y eso implica que debe ser supervisado por el Estado ya que de efectuar el homeschooling no se puede tener control sobre lo que se les enseña. En la actualidad que las personas están cada vez más solitarias, no parece lógico contribuir a este tipo de actividades ya que aíslan más aún y se pierde contacto social.

# Principios de defensa del consumidor

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

La Resolución 36/19 del Mercosur, aprobada en la Cámara de Diputados, incorpora un conjunto de principios destinados a fortalecer la protección de los consumidores, reconociendo su vulnerabilidad estructural dentro del mercado.

La norma establece el principio de progresividad y no regresión, según el cual los Estados Parte deben avanzar de manera continua en la protección de los derechos de los consumidores sin disminuir los niveles de tutela ya alcanzados. También consagra el principio de orden público, el de acceso al consumo, garantizando que las personas puedan acceder a productos y servicios de calidad.

Asimismo, promueve la transparencia de los mercados mediante el control estatal de las distorsiones que puedan afectarlos y fomenta el consumo sustentable, impulsando prácticas responsables con el ambiente y el uso de recursos renovables. La resolución otorga una protección especial a consumidores en situación de vulnerabilidad, como menores, adultos mayores y personas con discapacidad o problemas de salud, y exige que los proveedores respeten la dignidad humana y los derechos fundamentales en sus relaciones con los consumidores.

Además, incorpora el principio de prevención de riesgos, obligando a actuar preventivamente frente a posibles amenazas para la salud o la seguridad, así como el principio antidiscriminatorio y de buena fe, orientado a evitar prácticas discriminatorias y a equilibrar las relaciones de consumo. También garantiza el derecho a recibir información clara, veraz y suficiente para tomar decisiones adecuadas, busca armonizar la protección del consumidor con el desarrollo económico y tecnológico, y asegura la reparación integral de los daños mediante mecanismos efectivos de solución de conflictos y compensación. Finalmente, reconoce la equiparación de derechos en el comercio electrónico, garantizando que la protección de los consumidores en las contrataciones digitales no sea inferior a la existente en otras formas de comercialización.

Permite a los Estados Partes mantener en esta materia, principios adicionales a los previstos en la presente Resolución, para garantizar un nivel de protección más elevado al consumidor en su territorio.

# Acuñación de monedas

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Se promulgó la Ley N 20.511, autorizando al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas del 160 aniversario del nacimiento de José Batlle y Ordóñez.

Con una limitación de hasta 5.000 unidades con un valor facial de $ 2.000 pesos uruguayos. Serán de plata, de 12,50 gramos de peso y 33 milímetros de diámetro.

Facultando como de costumbre al BCU a disponer la desmonetización de las mencionadas monedas, y a su enajenación tanto dentro del territorio nacional como en el exterior.

# Aratirí: sentencia a favor del Estado uruguayo

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Según arbitraje internacional iniciado en 2017, la Justicia francesa falló a favor de Uruguay

en caso vinculado al proyecto minero Aratirí, por el cual le reclamaban a Uruguay una indemnización de U$S 3.536.000.000 por el fracaso de la iniciativa de explotación de hierro en una localidad ubicada entre los departamentos de Treinta y Tres y Florida.

Esta decisión fue tomada luego de que en 2023, el Estado uruguayo recurriera ante la Corte de Casación de Francia, para solicitar que se revocara la anulación del fallo que disponía hacer lugar a las objeciones planteadas por Uruguay, desestimando el reclamo y condenando a los actores a abonar U$S 4.000.000.

E reclamo inicial se basaba en que Uruguay habría incumplido las "obligaciones de trato

justo y equitativo de las inversiones protegidas en su territorio", establecidas en el convenio entre dicho país y Reino Unido sobre promoción y protección de las inversiones de capital, vigente desde agosto de 1997.

La condena de compone de costas y costos, lo cual refiere a la mala fe o mal comportamiento procesal de los actores, al igual que una sanción de 300.000 euros por haber iniciado el proceso de anulación.

# Implementación de tasa judicial digital

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Hace varios meses se implementó en forma escalonada en las distintas Sede de Montevideo el pago de Tasa judicial mediante medio digital.

Mediante Acordada Nº 8276 se dispuso ampliar dicho proceso a todo el territorio nacional y a materias que inicialmente se encontraban exceptuadas.

Por lo que según Resolución Nº 1379/2026, el cronograma queda de la siguiente manera.

En Montevideo, Juzgado de Aduana y escritos no presentados mediante SIDEJU se implementa a partir del 26 de octubre de 2026. En el interior Artigas, Salto, Paysandú, Río Negro, Rivera y Tacuarembó el día 3 de noviembre de 2026.

Posteriormente se implementará en Cerro Largo, Durazno, Treinta y Tres, Rocha, Lavalleja y Florida el día 16 de noviembre de 2026. Por último en Maldonado, Canelones, San José, Flores, Soriano y Colonia el día 30 de noviembre de 2026.

Sin embargo se establece un régimen híbrido de pago digital y físico hasta el 31 de diciembre de 2026 en las sedes comprendidas en el proceso de implementación. Por lo que a partir del 1.º de enero de 2027, el pago de la Tasa Judicial será admisible únicamente por vía digital en todo el país.

Para determinados escritos de inicio que no sean presentados mediante SIDEJU y que, por tanto, no cuenten inicialmente con un número de IUE, se habilitará transitoriamente un mecanismo alternativo de adquisición de la Tasa Judicial.





# CARTELERA DE REMATES

**Jueves 05 NOVIEMBRE 14:00 hs**

CASTELLS
DESDE . 1835

**REMATE JUDICIAL**
**SIN BASE - EN DOLARES USA**

## BUENA CASA EN LA CIUDAD DE ARTIGAS

**FRENTE SOBRE CALLE - EDUARDO M. CASTRO**

**PADRÓN – 4.704**

Seña 30% - Comisión e imp 3,66 %
En el acto con medios de pago previstos en la Ley 19.210
REMATADOR – Juan Castells Mat. 5111 – Rut 212 502 750 010
www.subastascastells.com.uy

**INFORMES: 099 406 933**

ANTECEDENTES – Oficina del Juzgado sito en Av. Carlos Lecueder 449 B ciudad de Artigas

---

## GUSTAVO LUJÁN VENTURA

MATRÍCULA: 2404
RUT: 211376670019

REMATARÁ JUDICIAL EL 26/11/2026 - 14:30 HS EN URUGUAY 826 (ANRTCI)

## PUNTA CARRETAS - FRENTE AL HOTEL DAZZLER

**DERECHOS DE PROMITENTE COMPRADOR DE UNIDAD 105 DEL EDIFICIO "SLAVONIA" UBICADO EN 21 DE SETIEMBRE 2775 Y LUIS DE LA TORRE.**

COMODIDADES: AMPLIO DORMITORIO CON PLACARES Y SALIDA A PATIO UU1. BAÑO COMPLETO EN SUITE, LIVING COMEDOR INTEGRADO A LA COCINA (CON PLACARES Y DOBLE PILETA DE ACERO INOX.) CON SALIDA A PATIO SS1.

| | | |
|---|---|---|
| PADRÓN: 416.640/105 | ANTEC: JDO. PAZ 22° T | FICHA: 2-84.700/2023 |

SUPERFICIE: 35,31 MTS$^2$ + (PATIOS SS1 Y UU1.) TOTAL: 48,61 MTS$^2$

SEGÚN LO INDICADO POR LA PROMITENTE COMPRADORA, EL PRECIO ESTARÍA INTEGRADO (fs 84 Y SIGUIENTES)

**SIN BASE Y EN DÓLARES AMERICANOS**

SEÑA: 30% - COMISIÓN E IVA: 12,2% (CON LETRA DE CAMBIO O TRANSFERENCIA)

**INFORMES: 099 698 801**

# CARTELERA DE REMATES

## MARIELA MARTÍNEZ CARRÉRE

MAT. 4562 - R.U.C. 212220330014

**REMATA JUDICIAL - SIN BASE - EN MONEDA NACIONAL**

## EXCELENTE OPORTUNIDAD - BARRIO SUR

### UNIDAD DE PROPIEDAD HORIZONTAL 009

**UBICACIÓN: JAVIER BARRIOS AMORIN N° 1129, ENTRE MALDONADO Y DURAZNO**

**PADRÓN: 9496/009 - SUPERFICIE TOTAL: 38 m 64 dm.**

## MARTES 10 DE NOVIEMBRE 15:30 HRS.

### EN A.N.R.T.C.I – AVDA. URUGUAY Nº 826

Seña: 30% Comisión 3.66 %, por cualquiera de los medios de pagos previstos por la ley 19.574, 19.210 en la redacción dada por la ley 20.469, modificativas y decretos reglamentarios.

**INFORMES: 094 202 300 - 097 404 142 E-mail: m.martinez@adinet.com.uy**

## BORSARI

MAT. 4821 RUT 21 210972 0012

JUDICIAL - SIN BASE - EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES

## 3 IMPORTANTES PADRONES EN MALDONADO

Muy próximos a Laguna del Sauce

28.293 m2

## IDEAL PARA INVERSORES

Padrones Nos. 16.377, 16,378 y 16.379 (El Pejerrey)

**JUEVES 5 de NOVIEMBRE - 12:30 hs**
**en Uruguay 826 (ANRTCI) - Montevideo**

SEÑA 30% - Com. e Imp. 3,66% - Juzg. Civil 2° Turno - IUE 22-142/2004

**INFORMES: 099.688.946 borsariremates@gmail.com**

# CARTELERA DE REMATES



Diario con distribución en todo el territorio nacional

TRIBUNALES
PUBLICACIONES JUDICIALES

Número 4884 Año 24 JUEVES 5 NOVIEMBRE, 2026

# APERTURAS DE SUCESIONES

Ley 16.044 Arts. 3° y 4°
Los Sres. Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.

IMPRESIÓN ORIGINAL B Y N

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "GUIDO FERNÁNDEZ, JORGE FRANCISCOHERENCIA YACENTE" IUE 2-80238/2026, se hace saber que por auto 4461/2026, se dispuso la apertura de la sucesión denunciada como yacente de la sucesión de JORGE FRANCISCO GUIDO FERNÁNDEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 90 días, a deducir en forma sus derechos (artículo 429.2 C.G.P.). Montevideo, 07 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE - Actuario Adjunto.

30p. 14 de octubre al 25 de noviembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5° Turno, dictada en autos: "BENTANCOR DE LEON, MARIA - SUCESIÓN" IUE 2-91521/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIA DEL CARMEN BENTANCOR DE LEON, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 15 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.

10p. 22 de octubre al 5 de noviembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5° Turno, dictada en autos: "PEREZ ROVIRA, RAQUEL - SUCESIÓN" IUE 2-94731/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s RAQUEL PRUDENCIA PEREZ ROVIRA o RAQUEL PEREZ ROVIRA o RAQUEL PRUDENCIA ESTHER PEREZ ROVIRA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 19 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.

10p. 23 de octubre al 6 de novimebre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21° Turno, dictada en autos: "CABRERA ESPELETA, JUAN - SUCESIÓN" IUE 2-62732/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JUAN PEDRO CABRERA ESPELETA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 19 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 26 de octubre al 9 de noviembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23° Turno, dictada en autos: "RODRIGUEZ BONILLA, MARIA - SUCESIÓN" IUE 2-92080/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIA CARMEN RODRIGUEZ BONILLA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 20 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: VALENTINA SOLEDAD BARRERA ÁVILA - Actuario Adjunto.

10p. 27 de octubre al 10 de noviembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21° Turno, dictada en autos: "FARÌAS DA LUZ, NILSON - SUCESIÓN" IUE 2-45776/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s NILSON FARIAS DA LUZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 17 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 28 de octubre al 11 de noviembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5° Turno, dictada en autos: "PEREZ CLAVIJO, FRANCISCO - SUCESIÓN" IUE 2-61518/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s FRANCISCO JAVIER PEREZ CLAVIJO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 23 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.

10p. 29 de octubre al 12 de noviembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "ESPOSITO MAGLIOZZI, ALBERTO y GALVEZ SANCHEZ, OBDULIA GERÓNIMA - SUCESIÓN" IUE 2-59647/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ALBERTO ESPOSITO MAGLIOZZI y de OBDULIA GERÓNIMA GALVEZ SANCHEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 31 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA NOEL CAYAFA TAPIE - Actuario Adjunto.

10p. 29 de octubre al 12 de noviembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19° Turno, dictada en autos: "ACOSTA HERNANDEZ, LUIS - SUCESIÓN" IUE 2-96741/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s LUIS ALBERTO ACOSTA HERNANDEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 27 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN - Actuario.

10p. 29 de octubre al 12 de noviembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26° Turno, dictada en autos: "SABALICH BRANDON, ANA - SUCESIÓN" IUE 2-91250/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ANA CRISTINA SABALICH BRANDON, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 08 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 29 de octubre al 12 de noviembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17° Turno, dictada en autos: "FERNÁNDEZ GALLEGO, PAULA CLOTILDESUCESIÓN" IUE 2-7088/2007, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Paula Clotilde FERNANDEZ GALLEGO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 28 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA del CARMEN ROLDÁN PUCCIARELLO - Actuario.

10p. 30 de octubre al 13 de noviembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21° Turno, dictada en autos: "VALLI BEITTONE, CARLOS - SUCESIÓN" IUE 2-79162/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s CARLOS ALBERTO VALLI BEITTONE, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 26 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 30 de octubre al 13 de noviembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 23° Turno, dictada en autos: "MOREIRA BUSLON, JULIO - SUCESIÓN" IUE 2-95634/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JULIO CESAR MOREIRA BUSLON, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 28 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA MARÍA VÁZQUEZ FRESCO - Actuario.

10p. 30 de octubre al 13 de noviembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28° Turno, dictada en autos: "POSE MALACRIDA, NORMITA - SUCESIÓN" IUE 2-88448/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s NORMITA IVONE POSE MALACRIDA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 15 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 3 al 16 de noviembre de 2026

# APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17° Turno, dictada en autos: "CANEDO VILLAR, GELASIO - SUCESIÓN" IUE 2-90432/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Gelasio Segundo CANEDO VILLAR, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 19 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA del CARMEN ROLDÁN PUCCIARELLO - Actuario.

10p. 4 al 17 de noviembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18° Turno, dictada en autos: "MERCOVICH, GREGORIO - SUCESIÓN" IUE 2-96541/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Gregorio Leopoldo MERCOVICH, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 30 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: GIOVANNA MARÍA GALLO MARTÍNEZ - Actuario Adjunto.

10p. 4 al 17 de noviembre de 2026

# INCAPACIDADES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5° Turno en autos: "GONZALEZ IRIGARAY, FERNANDA BEATRIZ. INCAPACIDAD", IUE 50-20017/1988, se hace saber que por Resolución N° 5280/2026 de fecha 21/09/2026, dictada por éste Juzgado, se removió del cargo de curador/a del ya declarado incapaz Fernanda Beatriz GONZALEZ IRIGARAY, al/a Sr/a. Beatriz dos Santos Gutiérrez, designándose a tales efectos al/a Sr/a. Cecilia Jimena PEÑA IRIGARAY, quien aceptó el cargo con fecha 23/09/2026 sirviendo tal providencia de suficiente discernimiento y a los efectos legales se hacen éstas publicaciones. Montevideo, 16 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA JULIETA FISAS VILLANUEVA - Actuario.

10p. 29 de octubre al 12 de noviembre de 2026




# RECTIFICACIONES DE PARTIDAS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10° Turno, dictada en autos caratulados: "MELGAR FERNANDEZ, GABRIEL - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 2-59235/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO de: GABRIEL NICOLAS MELGAR FERNANDEZ, inscripta el día 18/02/1993, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. Nº6 del Departamento de Montevideo, Acta N° 267, en el sentido que: Donde dice: GABRIEL NICOLAS MELGAR FERNÁNDEZ , debió decir :GABRIEL NICOLAS MELGAR FERNÁNDEZ CHAVES por así corresponder. Montevideo, 20 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: YAMILA ESCARONE GIMÉNEZ - Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

15p. 26 de octubre al 16 de noviembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2° Turno, dictada en autos caratulados: "BELTRAME LARROTA, JOSE LUIS - RECTIFICACIÓN DE PARTIDA", IUE 44-91/2026, se ha solicitado la RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE DEFUNCIÓN de: Luis Leon BELTRAME ECHEVERRIA, inscripta el día 21/07/2026, ante el Oficial de Estado Civil de la Of. 2 del Departamento de Montevideo, Acta N° A-1075, en el sentido que: donde dice "Divorciado" debe decir "Casado" por así corresponder. Montevideo, 22 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: VICTORIA BETANCOR MAINARD - Actuario Adjunto.

10p. 29 de octubre al 12 de noviembre de 2026

**Publicamos sus edictos en el Diario Oficial**

✆ 2902 4256

JUEVES
5
NOVIEMBRE

# AVISOS del DÍA

# APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16° Turno, dictada en autos: "IGLESIAS BRUNO, NELSON ORLANDO- SUCESIÓN" IUE 2-89710/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s NELSON ORLANDO IGLESIAS BRUNO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 28 de octubre de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA MARIELA BRUNO POLLERO - Actuario.

10p. 5 al 18 de noviembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Srla. Juez Letrado de Familia de 23° Turno, dictada en autos: "PEREYRA, ALBA - SUCESIÓN" IUE 2-97918/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ALBA NIDIA PEREYRA LOPEZ, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 03 de noviembre de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA MARIA VÁZQUEZ FRESCO - Actuario.

10p. 5 al 18 de noviembre de 2026

Deli for Life
saborea la vida

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 27° Turno, dictada en autos: "CARCAMO VERNENGO, LUIS - SUCESIÓN" IUE 2-81232/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s LUIS ALBERTO CARCAMO VERNENGO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 17 de septiembre de 2026. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 5 al 18 de noviembre de 2026



# DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 8° Turno, dictada en autos: "SENA, VERONICA y otro - DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE COMUN ACUERDO" IUE 2-11201/2023, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Verònica Sena y Michael Ernesto Carrizo, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Montevideo, 31 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA PAULA CORNELLI CHOPITEA - Actuario Adjunto.

10p. 5 al 18 de noviembre de 2026

# REMATES

HECTOR AIZPÚN

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12° Turno, dictada en autos: "GUTIERREZ BUDELLI, ANTONIO c/ MAZZA PIREZ, CARMEN - PARTICIÓN" IUE 2-73289/2019, se hace saber que el 24 de noviembre de 2026, a partir de las 13:30 horas, en la sede de la Asociación de Rematadores, Uruguay 826, por intermedio del Rematador HÉCTOR AIZPÚN APOLO, Matrícula Nº 4298, RUT 190090630019 y en acto presidido por el OFICIAL ALGUACIL de la Sede, se procederá a la venta en pública subasta, en dólares americanos y sobre la base de la tasación cumplida de U$S44.880.- (cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta dolares americanos), del siguiente bien: Unidad departamento 002 y los bienes comunes que le acceden, que forma parte del edificio construido en el padrón número ciento setenta y cuatro mil treinta y seis (174.036), Localidad Catastral Montevideo , antes quinta (5ª) sección judicial, zona urbana, que según plano de mensura y fraccionamiento horizontal del Agrimensor Oscar Weistal de junio de 1978, inscripto en la Dirección General de Catastro Nacional , el 4 de julio de 1978, con el número 86248, incorporado de acuerdo a la Ley 10.751 por Ley 14.261, se compone de una superficie de doscientos cincuenta y un metros cuadrados con noventa y siete decímetros cuadrados, con frente de 2 metros 5 centimetros al noroeste a la calle Purificación, entre calles Pernas y María Stagnero de Munar, distando su punto medio 41 metros 925 centimetros a calle María Stagnero de Munar.- La unidad 002 está empadronada con el número CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SEIS BARRA CERO CERO DOS (174.036/002), se desarrolla en Planta Baja, a cota vertical más 0.25 centímetros, constando de una superficie de CUARENTA Y CUATRO metros cuadrados con CUARENTA Y UN decímetros cuadrados.- Le corresponde el uso exclusivo del bien comun “Patio C”. SE PREVIENE QUE: 1) El mejor postor deberá consignar el 25% de su oferta en carácter de seña en el acto de serle aceptada la postura; dicho pago, así como el saldo del precio, deberá realizarse cumpliendo con las leyes 19,210, 19.478 y 19.889 y decretos reglamentarios; 2) El mejor postor deberá también pagar en el acto del remate la comisión del Rematador, o sea el 3,66% IVA incluido; 3) Será de cargo del expediente la comisión de vendedor del 1,22 % IVA incluido; 4) El mejor postor deberá constituir en el acta de remate domicilio procesal electrónico (judicial UANE) para recibir las notificaciones posteriores que se dispongan bajo apercibimiento de tenérsele por constituido su domicilio en los Estrados de la Sede; 5) Se desconoce el actual estado de ocupación de la propiedad a rematarse, así como la regularidad estructural y fiscal de las construcciones existentes; 6) Solo se podrá descontar del precio de remate la deuda existente de Impuesto Primaria y Contribución Inmobiliaria, imputándose unicamente al mismo la deuda generada por tales conceptos hasta la fecha de la subasta; 7) El plazo para consignar el saldo del precio será de veinte días corridos contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del auto aprobatorio del remate, que no se interrumpirá en Feria judicial ni Turismo; 8) En la Sede está depositado último título inscripto y testimonio de antecedentes dominiales del bien, habiéndose formulado proceso dominial del bien adjunto al expediente por certificado notarial. 9)El remate se efectuará en las condiciones que resultan del expediente, de documentación agregada en carpeta de títulos, plano, testimonios y certificados registrales adjuntos en autos con informacion aportada al 27 de octubre ultimo (Articulo 390 incisos 2 y 3 del CGP), todo lo cual podrá ser examinado en la Sede por los interesados sito en Av. Rondeau 1750, Planta Baja. Y a los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, 03 de noviembre de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA JULIETA FISAS VILLANUEVA - Actuario.

1p. 5 de noviembre de 2026




APARICIO COITO

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 20º Turno, dictada en autos: "PRETTE, MARÍA y otro c/ ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO ROLAMADO y otro. JUICIO EJECUTIVO." IUE 132-16/2019, se hace saber que el próximo 18 de noviembre de 2026 a la hora 14:30 en la Asociación de Tasadores y Corredores Inmobiliarios, sita en Av. Uruguay 826 de Montevideo se procederá por intermedio del martillero Aparicio Coito Carbone Mat. 5412 y RUT 070108170013, asistido por la Sra. Alguacil del Juzgado, a la venta publica y en subasta sin base y al mejor postor, y en dólares americanos, del siguiente bien inmueble: solar de terreno con sus construcciones y demás mejores que le acceden, sito en la localidad catastral de Montevideo, zona urbana, empadronado con el número ciento sesenta ocho mil cuatrocientos once (168.411), señalada como fracción A en el plano del Agrimensor Roberto Schinca, de setiembre de 1939, registrado con el N° 2913 de fecha 27/09/1939, en la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, y consta de una superficie de dos mil trescientos ochenta y ocho metros con cincuenta decímetros (2.388,50 metros) y se deslinda así: 20 metros 80 centímetros de frente al Norte a la calle Reyes (hoy Avenida 19 de Abril) distando el punto más próximo de dicho frente 45 metros 2 centímetros con la calle Lugano, 114 metros 45 centímetros al Este lindando con fracción B del mismo plano (según título) y sin referencia a su metraje en el plano mencionado, 20 metros 79 centímetros al Sur con parte del padrón 55824, 115 metros 38 centímetros al Oeste con padrones 55823, 55822, 58763, 55821, 101106, 55820 y 55818. SE PREVIENE: 1°) Que el mejor postor resultante deberá consignar el 30% de su oferta en el acto de serle aceptada la misma, así como la Comisión del Rematador más Iva, o sea 3.66% del precio martillado, por los medios de pago previstos por la ley 19.210 modificativas y decretos reglamentarios. 2°) El plazo para consignar el saldo de precio en cuenta abierta a orden de la Sede y bajo rubro de autos, es de 20 días corridos a partir del día hábil siguiente a la notificación del auto aprobatorio del remate, que no se interrumpirá ni por las ferias judiciales ni semana de turismo. La cancelación deberá realizarse y documentarse de acuerdo a la Ley 19.210, modificativas y decretos reglamentarios. 3) Que solamente podrán ser imputados al precio los tributos necesarios para la escrituración hasta el momento del remate (Contribución Inmobiliaria e Impuesto Enseñanza Primaria); en el caso de existir cuentas en juicio solo se podrá descontar el monto del tributo y no los honorarios judiciales que se originares, los cuales serán asumidos por quien resultare mejor postor en el remate. 4º) El ITP de la parte vendedora y el IRPF, en caso de corresponder, serán reintegrados al mejor postor luego de la escrituración, siempre que exista saldo suficiente. 5º) Serán de cargo del mejor postor todos los gastos y honorarios necesarios a efectos de realizar la titulación y registración del inmueble a su nombre. 6º) Será de cargo del ejecutado la comisión de venta más IVA que en total asciende al 1,22% del precio martillado, así como los impuestos municipales, en caso de corresponder al Gobierno departamental respectivo. 7º) Se desconoce la existencia, y estado de regularidad de las construcciones así como el pago de aportes a la construcción (BPS), su estado ocupacional, afectaciones, saneamiento y demás tributos departamentales como así también situación tributaria y estado de deuda ante diferentes organismos, Tiene Deuda de impuesto de Enseñanza Primaria. 8º) El inmueble no cumple el art. 179 de la Ley 17.296(DCU). 9º) Que la subasta se realiza en las condiciones que surgen del expediente, la documentación agregada, y los certificados registrales. El estudio de títulos formulado se realizó en base a testimonio notarial de antecedentes, la que se encuentra a disposición en OFGECEN sito en la calle 25 de Mayo número 500 de la ciudad de Montevideo. 10º) De la compraventa de 14/12/1990 no surge agregada carta de pago de diciembre de 1991 por saldo de precio. 11) A los efectos legales se hacen las presentes, dejando constancia que se los edictos se firman con información registral vigente al 06/10/2026. Montevideo el 3 de noviembre del 2026. Montevideo, 03 de noviembre de 2026. Firmado electrónicamente por: IANNINA JUDITH GAMARRA MARTÍNEZ - Actuario Adjunto.

1p. 5 de noviembre de 2026

# VARIOS

SECRETARÍA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el Art. 16 lit. c de la Acordada Nro. 7533 de 22 DE OCTUBRE DEL 2004 - Reglamento Notarial- se hace saber que por Resolución de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, en Montevideo el día 14/10/2026, se autorizó a María Cecilia ROSANO CARDOSO para ejercer la profesión de ESCRIBANO PÚBLICO en todo el territorio de la República.- Montevideo, 27 de octubre de 2026.- Firmado electrónicamente por: GABRIELA FIGUEROA DACASTO - Secretario Letrado.

1p. 5 de noviembre de 2026

